

“Artículo 11°. En cualquier momento del proceso las partes podrán transigir sobre los hechos expuestos en las reclamaciones y para tales efectos, la transacción deberá formalizarse por escrito copia de la misma deberá remitirse al Ente Regulador, a fin de que la Oficina de Atención al Cliente proceda al archivo del expediente.”

CUARTO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996, Resolución No. JD-101 de 27 de agosto de 1997 modificada por la Resolución No. JD-121 de 30 de octubre de 1997.

PUBLIQUESE,

NILSON A. ESPINO
Director

RAFAEL A. MOSCOTE
Director

JOSE GUANTI G.
Director Presidente

JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA
(Ley 15 de 26 de enero de 1959)
RESOLUCION N° 368
(De 26 de marzo de 1999)

Por medio de la cual se reglamenta las funciones correspondientes al título de:
“INGENIERO ADMINISTRADOR DE SISTEMAS”.

CONSIDERANDO:

1. Que corresponde a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, basándose en la Ley 15 de 1959, reformada por la Ley 53 de 1963, expedir el Certificado de Idoneidad para ejercer las profesiones de Ingeniero, Arquitecto, y las actividades de los Técnicos afines, reglamentando las funciones correspondientes.
2. Que el desarrollo tecnológico en el campo de la Ingeniería exige la reglamentación de las especialidades correspondientes a los títulos de dichas profesiones.
3. Que los conocimientos académicos y técnicos necesarios para alcanzar el título de **INGENIERO ADMINISTRADOR DE SISTEMAS**, capacitan a su poseedor para desempeñar una actividad especial dentro de la profesión de Ingeniería.

RESUELVE:

- A. Reglamentar la profesión de Ingeniero Administrador de Sistema como una especialidad de la Ingeniería conforme se dispone en la presente resolución. El Ingeniero Administrador de Sistemas legalmente autorizado para el ejercicio de la profesión está habilitado para realizar lo siguiente:

1. Diseñar, desarrollar, programar y administrar sistemas computacionales, redes de comunicación y transmisión de datos.
2. Programar, sistematizar, analizar, evaluar, simular y controlar proceso de producción industrial y sistemas operativos.
3. Analizar las operaciones industriales relacionadas con los sistemas de manejo de materiales, control de la producción del proceso industrial, control de calidad y de los costos.
4. Elaborar estudios de factibilidad, estudios de costos/ beneficio e implementación de los sistemas operativos y su relación con los procesos administrativos.
5. Organizar, estructurar y dirigir empresas industriales que incluyen manejo de personal, administración financiera y mercadeo.
6. Elaborar y emitir los informes, avalúos y peritajes en todo lo concerniente a la profesión de Ingeniero Administrador de Sistemas.
7. Profesar en los centros de enseñanzas las materias propias de la profesión de Ingeniero Administrador de Sistemas.
8. Ejercer cualquier otra función que, por su carácter o por los conocimientos especiales que requiera, sea privativa del Ingeniero Administrador de Sistemas.
9. El Ingeniero Administrador de Sistema deberá contar con la cooperación de los profesionales de la Arquitectura y otras especializaciones de la Ingeniería, cuando la naturaleza de la obra así lo exija.

FUNDAMENTO LEGAL: Literal "k" del Artículo 12 de la Ley 15 de 26 de enero de 1959, reformada por la Ley 53 de 1963.

Dado en la Ciudad de Panamá, 10 de marzo de 1999

PUBLIQUESE Y CUMPLACE

ARQ. MANUEL CHOY
Presidente

ING. ELADIO HO
Representante del CIEMI

ARQ. JOSE A. BATISTA
Representante del COARQ.

ING. JOAQUIN CARRASQUILLA
Representante del COICI

ING. AMADOR HASSELL
Representante de la Universidad
Tecnológica de Panamá

ARQ. SONIA GOMEZ GRANADOS
Representante de la
Univerisidad Nacional de Panamá

ING. PEDRO AROSEMENA
Representante del MOP y Secretario